

**LEY 5/2012 DE 29 DE JUNIO (BORM 30/6/2012)**  
**MEDIDAS QUE MÁS AFECTAN A LOS FUNCIONARIOS DOCENTES**

**Título II. Capítulo I.**

**Artículo 6. Jornada de trabajo reducida**

El personal funcionario de carrera podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada de trabajo, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, con el límite máximo de un tercio de la jornada efectiva, y siempre que no afecte a las necesidades del servicio.

**Artículo 8. Ayudas de acción social**

Desde la entrada en vigor de la presente Ley y durante el ejercicio 2013 se suspende, para el personal integrante de la Función Pública regional, la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social. Se mantienen las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales incluidos en los contratos de seguros suscritos, hasta la extinción de la vigencia de los mismos.

**Artículo 10. Jubilación**

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario la edad establecida en la normativa de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los funcionarios de carrera podrán solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que cumplan los setenta años de edad. El órgano competente deberá resolver de manera expresa y motivada la concesión o denegación. La solicitud motivada deberá presentarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa. La prolongación de permanencia en el servicio activo se concederá, en su caso, por períodos de un año renovables.

Se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo siempre que sea necesario completar el tiempo mínimo de servicios para causar derecho a la pensión de jubilación.

**Artículo 11. Amortización de plazas por jubilaciones**

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley serán objeto de amortización, en el sector público regional, un número equivalente de plazas al de las jubilaciones que se produzcan.

**Artículo 15. Medidas en materia de permisos y licencias de los funcionarios**

Los permisos que se otorguen por día se computarán por días naturales (los sábados no se consideran como días hábiles).

Los permisos por muerte, enfermedad grave u operación de un familiar y la licencia por matrimonio a que tendrán derecho los funcionarios públicos serán los establecidos, respectivamente, en el artículo 75.1, letra a) y en el artículo 76.1, letra d) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2001 de 26 de enero (BORM de 12/4/2001).

## Artículo 16. Mejora voluntaria sobre la acción protectora de la Seguridad Social

El personal funcionario al servicio de la Función Pública Regional que se halle en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional ([Consultar http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=8862&IDTIPO=100&RASTRO=c897\\$m34327](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=8862&IDTIPO=100&RASTRO=c897$m34327), Área de prevención de Riesgos Laborales, para los funcionarios pertenecientes a MUFACE, o <http://www.ibermutuamur.es/Que-hacer-en-caso-de-accidente-de.html>, para los funcionarios interinos), riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción acogimiento previo, paternidad, riesgo durante la lactancia natural procesos derivados de enfermedades oncológicas así como de procesos que requieran hospitalización, tendrá derecho a percibir desde el primer día el 100% de los conceptos retributivos que devengue mensualmente con carácter fijo.

**No obstante, la Consejería procederá a la deducción correspondiente en el Sueldo Mensual bruto (SM) (ver tabla). Para reclamar los importes, la persona afectada tiene que presentar instancia en la Consejería (el personal perteneciente a MUFACE) o en la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Política Social (el personal interino), a la que habrá de graparse un sobre cerrado conteniendo toda la información, médica o de otra índole, justificante del proceso [[DESCARGAR INSTANCIA](#)].**

Para los restantes supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, siempre que haya un parte de baja (IT), serán de aplicación las tablas aprobadas por la administración central y la autonómica **PARA LOS DESCUENTOS EFECTIVOS EN LA NÓMINA DEL MES SIGUIENTE (no reclamables).**

FUNCIONARIOS DE CARRERA PERTENECIENTES A MUFACE		FUNCIONARIOS INTERINOS	
Si la baja es de 1 a 3 días (DB1)	Descontarán (SM/30)*(DB1)*0,50	Si la baja o permiso es de 1 a 3 días (DB1)	Descontarán (SM/30)*(DB1)*0,50
Si la baja es de más de 3 días y llega hasta 20 días (DB2)	Descontarán (SM/30)*3*0,50 + (SM/30)*(DB2-3)*0,25	Si la baja o permiso es de más de 3 días y llega hasta 15 días (DB2)	Descontarán (SM/30)*3*0,5 + (SM/30)*(DB2-3)*0,25
Si la baja es de más de 20 días y llega hasta 90 días	Descontarán (SM/30)*3*0,50 + (SM/30)*(DB2-3)*0,25	Si la baja o permiso es de más de 15 días y llega hasta 40 días (DB3)	Descontarán (SM/30)*3*0,5 + (SM/30)*(DB2-3)*0,25 + (SM/30)*(DB3-15)*0,15
A partir del día 91 se descontarán únicamente los complementos, los cuales habrá que solicitar a MUFACE (como se hacía anteriormente)		Si la baja o permiso es de más de 40 días	Descontarán (SM/30)*3*0,5 + (SM/30)*(DB2-3)*0,25 + (SM/30)*(DB3-15)*0,15

En los casos de alta y recaída se tendrá derecho a continuar con el porcentaje que correspondiera previo al alta; para el RGSS debe aparecer claramente especificado en el parte médico que se trata de una recaída.

### **ADVERTIMOS**

**Por visita médica, justificada, NO se produce descuento alguno.**

**Por indisposición, de hasta 3 días y ¡siempre que no haya un parte de baja!, NO se produce descuento alguno. Es conveniente presentar un “informe” del facultativo.**